

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE QUIBDÓ
CARRERA 6 NUMERO 30-07 TERCER PISO- B/ CESAR CONTO
j02admqdo@cendoj.ramajudicial.gov.co
QUIBDÓ – CHOCÓ

Quibdó, ocho (8) de abril de dos mil veintiuno (2021)

INTERLOCUTORIO No. 288/

REFERENCIA: 27001 33 33 002 2020 00078 00
MEDIO DE CONTROL: EJECUTIVO CONTRACTUAL
DEMANDANTE: SISA ST S.A.S
DEMANDADO: E.S.E HOSPITAL ISMAEL ROLDAN VALENCIA DE QUIBDO

Procede el despacho a resolver sobre la admisión de la demanda interpuesta en ejercicio de la acción ejecutiva por la Empresa SISA ST S.A.S., contra la E.S.E Hospital Ismael Roldan Valencia de Quibdó, a fin de que se libre orden de pago por las siguientes sumas de dinero:

- 1. La cantidad de CUARENTA Y SEIS MILLONES DE PESOS M/CTE. (\$46.000.000) correspondiente al contrato de prestación de servicios No. 090 de 2019 factura de venta No. 0303 de 2019.*
- 2. La cantidad de CUARENTA Y SEIS MILLONES DE PESOS M/CTE. (\$46.000.000) correspondiente al contrato de prestación de servicios No. 090 de 2019 factura de venta No. 0304 de 2019.*
- 3. La cantidad de CUARENTA Y SEIS MILLONES DE PESOS M/CTE. (\$46.000.000) correspondiente al contrato de prestación de servicios No. 090 de 2019 factura de venta No. 0311 de 2019.*
- 4. La cantidad de CUARENTA Y SEIS MILLONES DE PESOS M/CTE. (\$46.000.000) correspondiente al contrato de prestación de servicios No. 107 de 2019 factura de venta No. 0320 de 2019.*
- 5. La cantidad de CUARENTA Y SEIS MILLONES DE PESOS M/CTE. (\$46.000.000) correspondiente al contrato de prestación de servicios No. 107 de 2019 factura de venta No. 0327 de 2019.*
- 6. La cantidad de CUARENTA Y SEIS MILLONES DE PESOS M/CTE. (\$46.000.000) correspondiente al contrato de prestación de servicios No. 107 de 2019 factura de venta No. 0332 de 2019.*
- 7. La cantidad de CUARENTA Y SEIS MILLONES DE PESOS M/CTE. (\$46.000.000) correspondiente al contrato de prestación de servicios No. 185 de 2019 factura de venta No. 0341 de 2019.*

8. La cantidad de CUARENTA Y SEIS MILLONES DE PESOS M/CTE. (\$46.000.000) correspondiente al contrato de prestación de servicios No. 199 de 2019 factura de venta No. 0350 de 2019.

Para un total facturado de en el año 2019 de TRESCIENTOS SESENTA Y OCHO MILLONES DE PESOS M/CTE. (\$368.000.000)

9. Que se condene a la entidad al pago de los intereses moratorios comerciales corrientes, liquidados a la tasa certificada por la Superintendencia Bancaria, desde cuando se suscribió la obligación, hasta que se hizo exigible.

10. Que se condene a la entidad al pago de los intereses moratorios desde que se hizo exigible la obligación hasta que se verifique el pago total de la deuda.

11. Que se condene a la entidad, a las costas del proceso, conforme lo disponga en la sentencia.

CONSIDERACIONES

El artículo 104 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo establece que:

"Artículo 104. De la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo. La Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo está instituida para conocer, además de lo dispuesto en la Constitución Política y en leyes especiales, de las controversias y litigios originados en actos, contratos, hechos, omisiones y operaciones, sujetos al derecho administrativo, en los que estén involucradas las entidades públicas, o los particulares cuando ejerzan función administrativa.

Igualmente conocerá de los siguientes procesos:

(...)

*6. Los ejecutivos derivados de las condenas impuestas y las conciliaciones aprobadas por esta jurisdicción así como los provenientes de laudos arbitrales en que hubiere sido parte una entidad pública; e, **igualmente los originados en los contratos celebrados por esas entidades**".*

Acorde con lo reglado por el artículo 297 C.P.A.C.A., constituyen título ejecutivo los contratos, los documentos en que consten sus garantías, junto con el acto administrativo a través del cual se declare su incumplimiento, el acta de liquidación del contrato, o cualquier acto proferido con ocasión de la actividad contractual, en los que consten obligaciones claras, expresas y exigibles, a cargo de las partes intervinientes en tales actuaciones.

Asimismo, el numeral 7 del artículo 155 de la misma obra prevé que los jueces administrativos son competentes para conocer en primera instancia de los procesos ejecutivos, cuando la cuantía no exceda de mil quinientos (1.500) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

Por su parte el artículo 422 del código General del Proceso dispone lo siguiente en relación con el título ejecutivo:

"Artículo 422. Título ejecutivo. Pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones expresas, claras y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor o de su causante, y constituyan plena prueba contra él, o las que emanen de una sentencia de condena proferida por juez o tribunal de cualquier jurisdicción, o de otra providencia judicial, o de las providencias que en procesos de policía

aprueben liquidación de costas o señalen honorarios de auxiliares de la justicia, y los demás documentos que señale la ley. La confesión hecha en el curso de un proceso no constituye título ejecutivo, pero sí la que conste en el interrogatorio previsto en el artículo 184".

En efecto, está definido que todo título ejecutivo debe reunir condiciones de forma y de fondo. Los requisitos formales comprenden: a) que el documento que contenga la obligación conforme una unidad jurídica; b) que dicho documento sea auténtico y c) que la obligación que consta en el mismo emane del deudor o de su causante, o de una sentencia de condena proferida por el juez o tribunal de cualquier jurisdicción, o de otra providencia judicial que tenga fuerza ejecutiva conforme a la ley. Por su parte, las condiciones de fondo atañen a que de estos documentos se deduzca a favor del ejecutante o de su causante y a cargo del ejecutado o del causante una obligación clara, expresa, exigible y líquida o liquidable por simple operación aritmética si se trata de pagar una suma de dinero.

Ahora bien, en el presente caso se tiene la empresa SISA ST S.A.S, por intermedio de apoderado judicial, presentó demanda en ejercicio de la acción ejecutiva, en contra de la E.S.E HOSPITAL ISMAEL ROLDAN VALENCIA DE QUIBDO, con el fin de obtener el pago de la suma TRESCIENTOS SESENTA Y OCHO MILLONES DE PESOS M/CTE. (\$368.000.000), derivado de los Contratos de prestación de servicios todos del 2019, a saber:

- *Contrato No. 090 de 2019 por los que se expidieron las facturas de venta No. 0303 de 2019, No. 0304 de 2019 y No. 0311 de 2019.*
- *Contrato No. 107 de 2019 por los que se expidieron las facturas de venta No. 0320 de 2019, No. 03027 de 2019 y No. 0332 de 2019.*
- *Contrato No. 185 de 2019 por los que se expidió la factura de venta No. 0341 de 2019.*
- *Contrato No. 199 de 2019 por los que se expidió la factura de venta No. 0350 de 2019.*

De acuerdo a lo anterior, se entiende que los contratos celebrados con la administración, prestarán mérito ejecutivo, siempre y cuando haya incumplimiento por parte de esta. Pues bien, el ejecutante para demostrar el incumplimiento por parte de la E.S.E Hospital Ismael Roldan Valencia de Quibdó, anexa los siguientes documentos al libelo, en aras de conformar el título ejecutivo:

• **Contrato de prestación de servicios No. 090 del 2 de enero de 2019**, junto con el certificada de disponibilidad presupuestal No. 75 del 2 de enero de 2019; certificado de Registro presupuestal N o. 83 del 2 de enero de 2019; Póliza de cumplimiento entidad estatal de Seguros del Estado; Resolución de Aprobación de la póliza No. 19 del 18 de marzo de 2019, Acta de inicio del contrato y el acta final (folios 4 al 17).

• **Contrato de prestación de servicios No. 107 del 1 de abril de 2019**, junto con el certificada de disponibilidad presupuestal No. 787 del 1 de abril de 2019; certificado de Registro presupuestal N o. 913 del 1 abril de 2019; Póliza de cumplimiento entidad estatal de Seguros del Estado; Resolución de Aprobación de la póliza No. 24 del 25 de abril de 2019, Acta de inicio del contrato y el Acta final (folios 18 al 33).

• **Contrato de prestación de servicios No. 185 del 1 de julio de 2019**, junto con el certificada de disponibilidad presupuestal No. 1802 del 2 de julio de 2019; certificado de Registro presupuestal No. 1981 del 2 de julio de 2019; Póliza de cumplimiento entidad estatal de Seguros Confianza; Resolución de Aprobación de la póliza No. 40 del 25 de julio de 2019, Acta de inicio del contrato y el Acta final (folios 33 vuelto al 39 vlt.)

• **Contrato de prestación de servicios No. 199 del 1 de agosto de 2019**, junto con el certificada de disponibilidad presupuestal No. 1939 del 1 de agosto de 2019; certificado

de Registro presupuestal No. 2125 del 1 de agosto de 2019; Póliza de cumplimiento entidad estatal de Seguros Confianza; Resolución de Aprobación de la póliza No. 51 del 5 de septiembre de 2019, Acta de inicio del contrato y el Acta final (folios 40 al 46 Vlt.)

- Factura de venta No. 303 del 30 de enero de 2019, por valor de \$46.000.000 (Folio 47)
- Factura de venta No. 304 del 28 de febrero de 2019, por valor de \$46.000.000. (Folio 47 vuelto)
- Factura de venta No. 311 del 29 de marzo de 2019, por valor de \$46.000.000. (Folio 48)
- Factura de venta No. 320 del 04 de abril de 2019, por valor de \$46.000.000. (Folio 48 vuelto)
- Factura de venta No. 327 del 30 de mayo de 2019, por valor de \$46.000.000. (Folio 49)
- Factura de venta No. 332 del 28 junio de 2019, por valor de \$46.000.000. (Folio 49 vuelto)
- Factura de venta No. 341 del 30 de julio de 2019, por valor de \$46.000.000. (Folio 50)
- Factura de venta No. 350 del 30 de agosto de 2019, por valor de \$46.000.000. (Folio 50 vuelto)

- Certificado de existencia y representación de la demandante. (Folio 58-61).

- Certificación expedida por el Gerente de la entidad de fecha 12 de diciembre de 2019 (folio 15).

La demanda bajo estudio cumple con los requisitos legales y de los documentos relacionados se deduce la existencia clara, expresa y exigible de la obligación cuya solución se pide (arts. 430 y 431 del C.G.P.). Por consiguiente se libraré el mandamiento de pago por el capital adeudado y por los intereses moratorios de conformidad con lo establecido en el inciso final del numeral 8 del artículo 4º de la Ley 80/93.

En mérito de lo expuesto, el **Juzgado Segundo Administrativo Oral del Circuito de Quibdó**

RESUELVE:

PRIMERO: Librase mandamiento de pago contra de la ***E.S.E HOSPITAL ISMAEL ROLDAN VALENCIA DE QUIBDO***, y a favor de la ***Empresa SISA ST S.A.S***, por las siguientes sumas:

1.- CUARENTA Y SEIS MILLONES DE PESOS M/CTE. (\$46.000.000), más los intereses moratorios a la tasa del 12% anual sobre el valor histórico actualizado, causados desde el 01 de marzo de 2019, hasta cuando se satisfaga totalmente la obligación. (Conforme a la factura No. 303 del 30 de enero de 2019.)

2.- CUARENTA Y SEIS MILLONES DE PESOS M/CTE. (\$46.000.000), más los intereses moratorios a la tasa del 12% anual sobre el valor histórico actualizado, causados desde el 01 de abril de 2019, hasta cuando se satisfaga totalmente la obligación. (Conforme a la factura No. 304 del 28 de febrero de 2019.)

3.- CUARENTA Y SEIS MILLONES DE PESOS M/CTE. (\$46.000.000), más los intereses moratorios a la tasa del 12% anual sobre el valor histórico actualizado, causados desde el 30 de abril de 2019, hasta cuando se satisfaga totalmente la obligación. (Conforme a la factura No. 311 del 29 de marzo de 2019.)

4.- CUARENTA Y SEIS MILLONES DE PESOS M/CTE. (\$46.000.000), más los intereses moratorios a la tasa del 12% anual sobre el valor histórico actualizado, causados desde

el 05 de mayo de 2019, hasta cuando se satisfaga totalmente la obligación. (Conforme a la factura No. 320 del 04 de abril de 2019.)

5.- CUARENTA Y SEIS MILLONES DE PESOS M/CTE. (\$46.000.000), más los intereses moratorios a la tasa del 12% anual sobre el valor histórico actualizado, causados desde el 01 de julio de 2019, hasta cuando se satisfaga totalmente la obligación. (Conforme a la factura No. 327 del 30 de mayo de 2019.)

6.- CUARENTA Y SEIS MILLONES DE PESOS M/CTE. (\$46.000.000), más los intereses moratorios a la tasa del 12% anual sobre el valor histórico actualizado, causados desde el 29 de julio de 2019, hasta cuando se satisfaga totalmente la obligación. (Conforme a la factura No. 332 del 28 junio de 2019.)

7.- CUARENTA Y SEIS MILLONES DE PESOS M/CTE. (\$46.000.000), más los intereses moratorios a la tasa del 12% anual sobre el valor histórico actualizado, causados desde el 01 de septiembre de 2019, hasta cuando se satisfaga totalmente la obligación. (Conforme a la factura No. 341 del 30 de julio de 2019.)

8.- CUARENTA Y SEIS MILLONES DE PESOS M/CTE. (\$46.000.000), más los intereses moratorios a la tasa del 12% anual sobre el valor histórico actualizado, causados desde el 01 de octubre de 2019, hasta cuando se satisfaga totalmente la obligación. (Conforme a la factura No. 350 del 30 de agosto de 2019.)

SEGUNDO: Notifíquese personalmente este proveído al señor Agente del Ministerio Público delegado ante esta Agencia Judicial, como lo ordena el inciso 2° del artículo 303 del C.P.A.C.A., mediante mensaje dirigido al buzón de correo electrónico para recibir notificaciones judiciales, tal como lo dispone el artículo 199 *ibídem*, modificado por el artículo 612 del C. G. P. Para el efecto, envíesele copia virtual de la presente providencia y de la demanda.

TERCERO: Notifíquese esta providencia personalmente al representante legal del E.S.E Hospital Ismael Roldan Valencia de Quibdó, conforme a lo preceptuado en el artículo 199 del C.P.A.C.A, modificado por el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012, mediante mensaje dirigido al buzón de correo electrónico para recibir notificaciones judiciales, con indicación de que la notificación que se realiza es la del mandamiento de pago, haciéndole saber que dispone del término de cinco (5) días para el cumplimiento de la obligación.

CUARTO: Notifíquese esta providencia a la parte demandante por estado electrónico, como lo indican los artículo 171 y 201 del C.P.A.C.A.

QUINTO: La condena en costas se difiere para la sentencia, de acuerdo con lo establecido en los artículos 440 y 443 del C.G.P.

SEXTO: Para efectos de las notificaciones, dese cumplimiento al Acuerdo PSAA16-10458 del 12 de febrero de 2016 proferido por el Consejo Superior de la Judicatura, en consecuencia el demandante deberá consignar el valor de siete mil pesos (\$7.000), correspondientes a la notificación personal, cuando esta sea enviada por la Secretaría del Despacho, de conformidad con lo establecido en el artículo 1º, numeral 2º, literal a) del citado Acuerdo en la Cuenta Corriente Nacional Numero **3-082-00-00636-6** del Banco Agrario denominada CSJ DERECHOS, ARANCELES, EMOLUMENTOS Y COSTOS - CUN, a nombre del Consejo Superior de la Judicatura, de no acreditar el pago de la misma, se entenderá desistida la demanda en los términos del artículo 178 del C.P.A.C.A.

SEPTIMO: Téngase como apoderado de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder que le fue conferido, al doctor GIKLYF YOKIR JUMENEZ ASPRILLA,

identificado con cédula de ciudadanía No. 1.077.426.198, con tarjeta profesional No. 229.959 del Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

YUDY YINETH MORENO CORREA

Juez

<p>JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DE QUIBDO NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO La anterior providencia se notifica por estado electrónico No. De hoy,, a las 7:30 a.m.</p> <p>_____ KELLY LORENA MOSQUERA AGUILAR Secretaria</p>
--